



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2025-72588029- -ANSES-DGO#ANSES – Licitación Pública N° 63-0088-LPU24 – Consulta sobre el alcance del tercer párrafo del artículo 17 del PUBCG (prórroga automática del plazo de mantenimiento de la oferta).

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Me dirijo a usted en el marco de las actuaciones de la referencia, que ingresan para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) tome intervención, remitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

-I-

RESEÑA DE ANTECEDENTES

En el orden #2, págs. 1-2, luce vinculada la Providencia N° PV-2025-72616494-ANSES-DGO#ANSES, de fecha 4 de julio de 2025, en la cual la citada Dirección General expresó lo siguiente: *“En el caso en consulta [Licitación Pública N° 63-0088-LPU24] el acto de apertura se realizó en fecha 25/10/2024, confirmándose 18 propuestas. El Dictamen de Evaluación se emitió el 27/02/2025 mientras que el Pliego de Bases y condiciones que rigió el llamado estableció un período de 60 días corridos para el plazo del mantenimiento automático de la oferta. Dichos períodos fueron: 24/12/2024, 22/02/2025 y 23/04/2025.*

Con la conformidad expresa de los co-contratantes y entendiendo que el mantenimiento de la oferta durante el plazo indicado en el pliego particular es una obligación que asume el oferente, por el término que –en cada caso– se estipule en los pliegos de bases y condiciones particulares nada obsta, a criterio de esta Dirección General de Operaciones, que los particulares interesados en contratar con el Organismo manifiesten su voluntad expresa y fehaciente de sostener su propuesta con posterioridad al vencimiento del mantenimiento automático...”.

A mayor abundamiento, la aludida instancia opinó: *“Requerir a los proponentes que sostengan la oferta más allá del plazo establecido en el reglamento es conteste a los principios de eficiencia y eficacia, protagonistas indiscutibles de una gestión pública eficaz y orientada hacia el bien común.*

Es de relevancia advertir que, a criterio de esta Dirección General, la norma establece la finalización de la prórroga automática del mantenimiento de la oferta y no el fin del procedimiento de contratación. Una interpretación en este sentido –restringida- no haría más que sellar la suerte adversa de aquellos procedimientos que se extiendan más allá de los 6 meses de los actos de aperturas...”.

Se destaca, a todo evento, que en el caso de marras: “...consultados los oferentes manifestaron su voluntad de mantener la oferta, esta vez ya no automática...”.

Finalmente, se requiere la opinión de esta Oficina con respecto a: “...si, concluidos los plazos de mantenimiento automático de la oferta que expresa el párrafo 3 del art. 17 de la Disposición 63/16, los cocontratantes pueden expresar su voluntad expresa de prorrogar su propuesta...”.

En el orden #6, págs. 1-2, obra la Nota N° NO-2024-102989948-ANSES-DOEI#ANSES, de fecha 20 de septiembre de 2024, a través de la cual la DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS de la ANSES solicitó a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de dicha entidad: “...poner en marcha los mecanismos administrativos correspondientes a efectos de llevar a cabo una contratación para la ‘Adquisición de materiales eléctricos’ (...) para cumplir con las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente y para poder garantizar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de nuestro organismo, favoreciendo un ambiente de trabajo seguro y eficiente para todos los empleados y público concurrente...”.

En el orden #7, págs. 1-29, obra el pliego de bases y condiciones particulares individualizado como PLIEG-2024-106878661-ANSES-DC#ANSES, por el cual se rige la Licitación Pública N° 63-0088-LPU24.

En el orden #8, págs. 1-3, se encuentra incorporada la Resolución de la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES de la ANSES N° RESOL-2024-34-ANSES-DGO#ANSES, de fecha 1° de octubre de 2024, por cuyo conducto: 1) Se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 63-0088-LPU24, tendiente a la adquisición de materiales eléctricos (v. artículo 1°) y 2) Se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares N° PLIEG-2024-106878661-ANSES-DC#ANSES (v. artículo 2°).

En el orden #9, págs. 1-3, se halla vinculada el Acta de Apertura, de fecha 25 de octubre de 2024, pieza de la cual surge que para la Licitación Pública N° 63-0088-LPU24 fueron confirmadas a través de la plataforma “COMPR.AR” DIECIOCHO (18) ofertas, conforme el siguiente detalle: 1) FABIÁN RAÚL ROMERA ROMEU (CUIT N° 20-30111762-1); 2) TESTO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70803189-1); 3) ANALÍA CRISTINA CURLETTO (CUIT N° 27-10866112-2); 4) CAVEGO SA (CUIT N° 33-70729225-9); 5) PAULO EMILIO FERNÁNDEZ (CUIT N° 20-17367008-8); 6) GONZALO EZEQUIEL LÓPEZ (CUIT N° 20-30834212-4); 7) MARCELO FERNANDO REGGIO (CUIT N° 20-22200212-6); 8) ELECTRICIDAD CHICLANA SRL (CUIT N° 30-71567443-9); 9) INDUSTRIAS MAS S.R.L (CUIT N° 30-70704199-0); 10) WUWEI S.R.L (CUIT N° 30-71476206-7); 11) PINTURERIA ROSMAR S.A. (CUIT N° 30-57086127-8); 12) HORACIO FABRIS (CUIT N° 20-16605378-2); 13) DIEGO PASMAN (CUIT N° 20-29950091-9); 14) DISTRIBUIDORA MILER S.A. (CUIT N° 30-71518812-7); 15) JAVIER EMILIANO VEKSLER (CUIT N° 20-27285684-3); 16) ETHERLAB SAS (CUIT N° 30-71665746-5); 17) HIER LOGISTIC SRL (CUIT N° 30-71581805-8) y 18) ROSANA BEATRIZ DE OLIVERA (CUIT N° 27-31877619-4) (v. IF-2024-117074972-ANSES-DC#ANSES).

En el orden #10, págs. 1-38, rola el Dictamen de Evaluación, de fecha 10 de febrero de 2025, extraído de la plataforma “COMPR.AR” (v. IF-2025-21577339-ANSES-UCO#ANSES).

En el orden #11, págs. 1-5, obra el Dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ANSES N° IF-2025-45601396-ANSES-DGEAJ#ANSES, de fecha 30 de abril de 2025, oportunidad en la cual se

expidió en torno a un proyecto de acto administrativo tendiente a adjudicar la Licitación Pública N° 63-0088-LPU24.

En dicha intervención la asesoría letrada del organismo de origen reseñó, en cuanto aquí concierne, los extremos que se reproducen a continuación, para mejor ilustrar: “...la Comisión Evaluadora actuante emitió su Dictamen individualizado como IF2025-21577339-ANSES-UCO#ANSES de orden 374, en el que por los fundamentos allí vertidos a los que se remite en homenaje a la brevedad, propuso el orden de mérito para el presente llamado y aconsejó desestimar las ofertas allí enumeradas.

En el orden 375 corre la constancia de la comunicación de dicho pronunciamiento a los interesados, al tiempo que mediante Providencia PV-2025-21579122-ANSES-UCO#ANSES de orden 376, la Coordinación Comisión Evaluadora e informó que encontrándose cumplido el plazo previsto en el artículo 73 del Decreto 1030/2016, no se recibieron impugnaciones; providencia en la que además, se dio cuenta de que “...en el presente proceso, no se ha dado cumplimiento con los plazos establecidos en el artículo 71 del Decreto 1030/2016, por cuestiones operativas de la Comisión Evaluadora”, sin indicar cuáles fueron las circunstancias excepcionales que permitirían exceder el mencionado plazo, las que, por otra parte, conforme el artículo mencionado debieron ser fundadas por la Comisión Evaluadora actuante en su dictamen, lo que no se materializó en la especie y deberá ser subsanado.

En el orden 389 obra la Providencia PV-2025-31716538-ANSES-DGO#ANSES en la que se dio cuenta de los retiros de oferta efectuados por Paulo Emilio FERNÁNDEZ, Gonzalo Ezequiel LÓPEZ, Diego PASMÁN, ETHERLAB SAS, Rosana Beatriz DE OLIVERA y Analía Cristina CURLETTO, en donde se concluyó que tales retiros se materializaron con la debida antelación por lo que “no corresponde la aplicación de penalidad alguna”.

Por último, en el orden #12, págs. 1-3, se advierte glosado el Dictamen N° IF-2025-53583749-ANSES-DGEAJ#ANSES, de fecha 20 de mayo de 2025, en cuyo marco se expidió nuevamente la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ANSES, efectuando consideraciones atinentes a la cuestión traída a estudio de esta Oficina, a saber: “...mediante Nota NO-2025-46462639-ANSES-DC#ANSES de orden 425 la Unidad Operativa de Contrataciones dio cuenta del envío de un correo electrónico a los oferentes solicitándoles que accedan a renovar su oferta para el periodo siguiente; corriendo por su parte en orden 426 la constancia de la remisión de tal misiva y las respuestas obtenida de los oferentes (...) tal como se señaló, conforme surge del orden 426 la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES remitió a todos los oferentes correos electrónicos a efectos de, si acceden a ello, renueven el mantenimiento de sus respectivas propuestas “...para el periodo siguiente...”, ello habida cuenta –cabe inferir- del próximo vencimiento del período máximo de renovación automática del plazo de mantenimiento de ofertas. Al respecto se advierte por un lado, que no ha sido tenido en cuenta que distintos oferentes previamente ya habían manifestado su voluntad de no renovar el mantenimiento de sus ofertas, por lo que a la fecha del envío del mencionado correo se encontraban excluidos del procedimiento de selección por aplicación del séptimo párrafo del artículo 17 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales vigente que puntualmente dispone tal solución.

En cuanto a los restantes oferentes, también resulta de aplicación el mismo artículo, el que establece, en lo que aquí interesa, que en los procedimientos de selección del cocontratante de la Administración, vencido el plazo de mantenimiento de ofertas el mismo se considerará prorrogado automática y sucesivamente por otros iguales, para finalmente aclarar que ‘la prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha del acto de apertura’.

Nótese al respecto que la norma en comentario prevé, respecto del plazo de mantenimiento de oferta, que el mismo será de 60 días contados desde la fecha de apertura de las ofertas, permitiéndole al ente convocante establecer en los pliegos uno distinto; mas no contempla dicha posibilidad para el caso del período dentro del cual -de no mediar manifestación expresa en contrario- se considerará automáticamente prorrogada la oferta.

Sin perjuicio de lo que antecede, y atento al carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por los Servicios Jurídicos Permanentes podrá, de así considerarse oportuno, requerirse a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en su carácter de Órgano Rector en materia de Contrataciones Públicas, que se expida sobre el particular... ”.

En ese estado ingresan las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Rector.

-II-

OBJETO DE LA CONSULTA

Se requiere la intervención de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en el marco de la Licitación Pública N° 63-0088-LPU24 del registro de la ANSES, a los fines de esclarecer el alcance del tercer párrafo del artículo 17 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (PUBCG).

Concretamente, en la Providencia N° PV-2025-72616494-ANSES-DGO#ANSES, *in fine*, se consulta a este Órgano Rector: “...*si, concluidos los plazos de mantenimiento automático de la oferta que expresa el párrafo 3 del art. 17 de la Disposición 63/16, los cocontratantes pueden expresar su voluntad expresa de prorrogar su propuesta...*”.

-III-

ÁMBITO DE APLICACIÓN

En forma previa a efectuar un análisis del caso planteado, corresponde determinar si el mismo se encuentra dentro del ámbito de aplicación objetivo y subjetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Ello así, y en lo que respecta al ámbito de aplicación subjetivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Delegado N° 1023/01, cabe recordar que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL es una entidad descentralizada actuante en la órbita del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, razón por la cual se encuentra incluida en el ámbito de aplicación subjetivo del citado Decreto.

En lo que respecta al ámbito de aplicación material u objetivo, es dable afirmar, en primer lugar, que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01 fue dictado con la finalidad de constituirse en la norma general regulatoria de los contratos celebrados por la Administración Pública que, conforme surge de su artículo 4° alcanza a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente. A su vez, el artículo 5° del mentado cuerpo legal enumera los contratos excluidos.

Así, teniendo en consideración que la Licitación Pública N° 63-0088-LPU24 tiene por objeto la adquisición de materiales eléctricos y, asimismo, que no surge de las actuaciones constancias que permitan inferir que se trata de algún supuesto de excepción, puede concluirse que dicho contrato se encuentra comprendido dentro del ámbito de

aplicación objetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

En lo concerniente a la reglamentación resultan aplicables al procedimiento licitatorio de que se trata el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16, el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado como Anexo de la Disposición ONC N° 62/16 y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo de la Disposición ONC N° 63/16, junto con sus normas modificatorias y complementarias.

En relación con el mencionado Pliego Único, es menester citar la Comunicación General ONC N° 20, del 1° de agosto de 2024, en la cual se informó lo siguiente: *“El día 31 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 62, del 30 de julio de 2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), por medio de la cual se sustituye el artículo 1° de su similar N° 63, de fecha 27 de septiembre de 2016, aprobándose un nuevo Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (PUBCG) individualizado como DI-2024-79130471-APN-ONC#JGM, de aplicación a las contrataciones de bienes y servicios de la Administración Pública Nacional (...).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Disposición ONC N° DI-2024-62-APN-ONC#JGM, el nuevo Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional comenzará a regir a partir del día 2 de septiembre de 2024 y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o los que a partir de esa fecha se convoquen, cuando no se requiera autorización previa...”.

De lo expuesto se desprende que, habiendo sido autorizado el llamado mediante la Resolución N° RESOL-2024-34-ANSES-DGO#ANSES, de fecha 1° de octubre de 2024, resulta aplicable al proceso de marras el texto del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, modificado por la Disposición ONC N° 62/24.

-IV-

ACLARACIONES PREVIAS

Como es sabido, esta Oficina Nacional no posee, entre sus atribuciones, funciones de contralor o auditoría (v. Dictámenes ONC Nros. 558/10, 611/10, 9/16, IF-2016-02153221-APN-ONC#MM, IF-2016-02153248-APN-ONC#MM, IF-2016-04540789-APN-ONC#MM, IF-2017-12972534-APN-ONC#MM, IF-2017-05245541-APN-ONC#MM, IF-2018-16944776-APNONC#MM, IF-2018-42841186-APN-ONC#MM, IF-2019-08248347-APN-ONC#JGM, IF-2019-64885570-APNONC#JGM, IF-2019-103913317-APN-ONC#JGM, IF-2021-53459233-APN-ONC#JGM, IF-2021-65214312-APN-ONC#JGM, IF-2021-90727398-APN-ONC#JGM, IF-2021-94756724-APN-ONC#JGM, IF-2022-08414085-APN-DNCBYS#JGM, IF-2022-62700184-APNDNCBYS#JGM e IF-2022-102024300-APN-DNCBYS#JGM, entre muchos otros).

Por otra parte, ha de subrayarse que si bien la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se encuentra facultada para asesorar y dictaminar en las cuestiones particulares que en materia de contrataciones públicas sometan las diversas jurisdicciones y entidades a su consideración, muy distinto es el ejercicio de un control de legalidad “genérico” sobre la totalidad del trámite de un determinado procedimiento de selección y/o respecto de aquellas vicisitudes susceptibles de acontecer durante la ejecución contractual, todo lo cual excede el umbral de análisis del Órgano Rector. De lo contrario, se estarían supliendo funciones propias de los servicios permanentes

de asesoramiento jurídico y/o de los organismos de contralor dotados de competencias específicas para dichos fines (v. IF-2021- 94756724-APN-ONC#JGM, IF-2022-08414085-APN-DNCBYS#JGM e IF-2022-102024300-APNDNCBYS#JGM).

En consecuencia, la intervención de este Órgano Rector se circunscribirá al objeto de la consulta delimitado en el Acápito II, procurando no ingresar en materias ajenas al ámbito competencial específico de este Órgano Rector, tales como las cuestiones fácticas, económico-financieras, presupuestarias y de oportunidad, mérito y conveniencia que pudieren encontrarse comprendidas (Cfr. Dictámenes ONC Nros. 896/12, 1006/12, 74/14, 453/14 e IF-2019-103913317-APN-ONC#JGM, entre otros).

-V-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

a) Consideraciones acerca del mantenimiento de oferta. Prórroga automática. Límite. Facultades del organismo y del/los oferentes.

El instituto del mantenimiento de la oferta se encuentra regulado por los artículos 54 y 75 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y por el artículo 17 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 63/16, con las modificaciones introducidas por su similar N° 62/24.

En la Comunicación General ONC N° 7, de fecha 24 de agosto de 2022, esta Oficina brindó lineamientos generales, a la cual se remite en aras de evitar reiteraciones ociosas (v. <https://www.infoleg.gob.ar/wp-content/uploads/2022/09/COMUNICACION-GENERAL-ONC-N-7-.pdf>).

Luego, en cuanto concierne a su razón de ser, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho que: *“El plazo de mantenimiento de la oferta (...) tiene una doble finalidad: por un lado, permite al organismo licitante contar con el plazo necesario para tramitar el procedimiento de selección con el objeto de adjudicar la contratación del bien o servicio oportunamente requerido a la oferta más conveniente a fin de alcanzar los resultados requeridos por la sociedad, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración; y, por el otro, asegura al proponente que podrá quedar desafectado del procedimiento de selección, sin penalidad alguna, si adecua su conducta al mecanismo establecido (...) a fin de no comprometer sine die su voluntad de contratar (v. Dictamen IF-2017-0148530-APN-PTN, 2 de febrero 2017. Dictámenes PTN 300:166).*

A la luz de lo expuesto, en opinión de esta Oficina es posible extraer –al menos— tres pautas axiales.

La primera es que el mantenimiento de la oferta, durante el plazo indicado en el pliego de bases y condiciones particulares o, en su defecto, en el artículo 17 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (el que puede identificarse, con fines prácticos, como el “primer período”) es una obligación que asumen los oferentes, asistiéndoles el derecho a no renovar el mantenimiento de sus ofertas para el segundo período o para cualquiera de los subsiguientes, bajo la carga de comunicar tal decisión por un medio válido y eficaz, con la antelación mínima que establece la norma o, incluso, manifestándolo *ab initio* al momento de cotizar.

El segundo corolario, contracara del anterior, es que la determinación del plazo de mantenimiento de la oferta en los pliegos particulares guarde proporcionalidad con el tiempo prudencial estimado que debería insumir la sustanciación del tipo de procedimiento de selección de que se trate, hasta culminar en el perfeccionamiento del contrato.

En tercer lugar, no es razonable exigir a los oferentes que comprometan *sine die* su voluntad de contratar, en el contexto de procedimientos por tiempo indeterminado o que se dilaten excesivamente, en la mayoría de los casos, por causas ajenas a los proveedores.

En esa inteligencia, al sustituirse el articulado del PUBCG por medio de la Disposición ONC N° 62/24 se resolvió, entre otras medidas, acotar sustancialmente la prórroga automática, pasando de UN (1) año a SEIS (6) meses.

En efecto, el tercer párrafo del artículo 17 del PUBCG, en su redacción actual, prescribe: “*La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha del acto de apertura.*”.

Tal como surge del texto de la citada norma, los organismos no se encuentran facultados para establecer en los pliegos particulares un plazo máximo superior al normativamente previsto para la duración de la prórroga automática.

Sin embargo, en la medida en que el límite temporal a la prórroga automática se encuentra establecido en resguardo y en interés de los oferentes, ante la ausencia de una solución reglamentaria, no se advierten motivos para vedar a los organismos la posibilidad de consultar a los propios interesados si, llegado el caso, desean o no extender la vigencia de sus propuestas más allá de los SEIS (6) meses contemplados en el tercer párrafo del artículo 17 del PUBCG, en la medida en que: 1) las ofertas se encuentren vigentes en el período en curso; y 2) la voluntad de prorrogar sea comunicada en forma expresa y por un medio válido por parte de los oferentes con anterioridad al vencimiento del plazo.

b) Plataforma fáctica. Cronología de los hechos relevantes.

Habiéndose compulsado los documentos glosados a las actuaciones de la referencia, así como también la información obrante en el portal <https://comprar.gov.ar/>, han podido verificarse los siguientes extremos:

I. En la Cláusula 6° del pliego de bases y condiciones particulares (PLIEG-2024-106878661-ANSES-DC#ANSES), aprobado por Resolución N° RESOL-2024-34-ANSES-DGO#ANSES, de fecha 1° de octubre de 2024, se estipuló un plazo de mantenimiento de oferta de SESENTA (60) días corridos.

II. El acto de apertura de ofertas de la Licitación Pública N° 63-0088-LPU24 tuvo lugar a través de la plataforma “COMPR.AR”, el día 25 de octubre de 2024 a las 11:00 hs. Luego, acorde con lo señalado por el propio organismo, los primeros períodos transcurridos culminaron en las fechas indicadas en la Providencia N° PV-2025-72616494-ANSES-DGO#ANSES: “...24/12/2024, 22/02/2025 y 23/04/2025”.

III. Con fecha 21 de abril de 2025 el organismo cursó un correo electrónico, por el cual se solicitó a las firmas oferentes: “*informarnos de manera fehaciente su intención de renovar su oferta para el periodo siguiente para el proceso que nos ocupa...*”. El citado correo se advierte digitalizado como IF-2025-46256735-ANSES-DC#ANSES, obrando en dicho documento las respuestas recibidas entre los días 21 y 24 de abril de 2025 (v. orden #14). Consecuentemente, las respuestas fueron presentadas con anterioridad al vencimiento de los SEIS (6) meses de prórroga automática.

IV. El último estado registrado en la plataforma COMPR.AR es “disponible para adjudicar”.

Así las cosas, esta Oficina, en el marco de su competencia específica, entiende que resulta viable prorrogar el

plazo de mantenimiento de oferta, más allá del plazo de la prórroga automática, con la conformidad expresa del/de los oferentes, manifestada en forma expresa y por un medio válido con anterioridad al vencimiento del plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, no puede dejar de advertirse que esta posibilidad no puede ser entendida como una forma de avalar un menoscabo de los principios rectores de los procedimientos administrativos, en especial, el de tutela administrativa efectiva que comprende, entre otros, el derecho a una decisión fundada en un plazo razonable y el celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia en los trámites.

Finalmente, de cara al futuro, se sugiere al organismo extremar las diligencias necesarias para que el trámite y culminación de los procedimientos licitatorios tenga lugar en plazos acordes con los principios de eficacia y eficiencia, tomando como referencias los tiempos previstos en las guías prácticas aprobadas por Disposición ONC N° 24/23 (v. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/385000-389999/385017/norma.htm>).

-VI-

CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que ha arribado esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES han sido desarrolladas en el Acápite V del presente dictamen, sitio al que corresponde remitir en honor a la brevedad.

Saludo a usted atentamente.

AL

DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES

DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Hernán Rubén CAMINO

S. _____ / _____ D.

